



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

1623.- ORDEN N.º 169 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015, RELATIVA A INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN A PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIONES.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, por sustitución en ausencia del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, (*designado por Orden n.º 94, de fecha 11-08-2015, publicada en BOME n.º 5260, de 14 de agosto de 2015*), por Orden n.º 169, de fecha 21 de agosto de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“En relación con los expedientes de subvención incluidos en el Anexo, al amparo de lo dispuesto en la convocatoria del proceso de concesión de subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas, aprobada mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 7 de octubre de 2014 (BOME extraordinario n.º 21, de 8 de octubre de 2014), y en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Mediante el Decreto citado se procedió a la aprobación de las Bases y a la convocatoria de las subvenciones al alquiler de viviendas privadas para el segundo semestre del año 2014.

SEGUNDO.- Mediante las resoluciones indicadas en la relación del Anexo fueron estimadas las solicitudes de subvención de los beneficiarios que se enuncian en el mismo.

TERCERO.- Con fecha 13 de agosto de 2015 se remite por EMVISMESA relación de expedientes de ayuda alquiler de viviendas privadas que han sido beneficiarios en el segundo semestre del ejercicio 2014 y que no han presentado los recibos justificantes en el plazo establecido por la normativa reguladora.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo señalado en el artículo 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: “*Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones*”.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el caso de “*Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*”.